

Aborto/violación. Fin de vida/consentimiento. Discriminación/Ley penal. Decapitación/multiculturalidad

José Hurtado Pozo

I

La cuestión del control de la natalidad, compleja y conflictiva, se mantendrá intensa y apasionadamente sin que aumenten las posibilidades de encontrar un compromiso que permita disminuir una gran parte de los efectos negativos de la situación actual : crecimiento del número de embarazos no deseados por una falta de política e información respecto a las medidas anticonceptivas y, en consecuencia, multiplicación alarmante de abortos clandestinos que ponen en grave riesgo la vida y la salud de las mujeres.

En el Perú, la Comisión de Justicia del Congreso archivó en mayo 2015 el proyecto de ley destinado a, de manera bastante restringida, autorizar la interrupción del embarazo en caso de grave peligro para la vida de la mujer y de embarazo a causa de violación. Actitud que resulta, en cierta manera sorprendente, si se tiene en cuenta que en el proyecto de Código Penal, actualmente en discusión en el Parlamento, se plantea la misma temática. ¿Significa esto, el rechazo anticipado de la renovación del código o el mantenimiento de la regulación represiva del código vigente? Sin orden ni brújula, se continúa a la deriva como lo demostrarán los debates que tendrán lugar en la programada reunión de la Comisión de Constitución del Congreso sobre el dictamen que recomienda despenalizar el aborto en casos de violación, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas. Sobre todo si los participantes esgrimen argumentos como el del congresista que afirma, si se cree a la prensa, que en caso de violación callejera no hay “ningún tipo de lubricación. Y es casi imposible que se produzca el embarazo”.

En contraste con esta situación nacional, aunque también en aplicación de criterios sobre todo represivos, en Marruecos, el mes de mayo último, el Rey Mohammed VI ha debido intervenir para aligerar la tensión política generada por un programa de televisión, difundido en diciembre de 2014, en el que se presentaba de manera transparente los dramas vividos por mujeres, muchas jóvenes y adolescentes, obligadas por las circunstancias a interrumpir el embarazo en condiciones frecuentemente deplorables.

De acuerdo con las conclusiones, sometidas a amplias consultaciones, de una comisión establecida por el Rey, se proyecta flexibilizar la regulación prevista en el Código Penal, según la cual el aborto es sancionado con la pena de cinco años de prisión, salvo en caso de peligro para la salud de la madre. La modificación consistirá en autorizar la interrupción del embarazo cuando éste sea originado por la violación o el incesto, así mismo cuando el feto podría ser afectado por graves malformaciones o enfermedades incurables.

Esta ampliación mínima de la práctica legal de la interrupción del embarazo concierne un porcentaje bastante restringido de embarazos no deseados, por lo que sólo constituye un

paliativo de la difícil situación física, mental y social que sufre un gran número de mujeres embarazadas. Sobre todo en un país, como Marruecos, en el que se continúa reprimiendo las relaciones sexuales extra conyugales. Esta diferencia no explica ni justifica el conservadurismo represivo que predomina en nuestro medio.

En nuestro país, la situación es igual o peor que en Marruecos, sin embargo el Presidente de la República, el Ministro de Salud, los dirigentes políticos no consideran indispensable intervenir en forma directa y comprometida, como lo ha hecho el Rey marroquí.

II

En una de nuestra anteriores notas mensuales ya nos habíamos referido al caso del francés Vincent Lambert, en estado de coma y mantenido artificialmente en vida. Confrontados duramente ante esta situación, los familiares cercanos del paciente se dividieron entre quienes, agrupados en torno de su esposa, eran favorables a que se le dejara morir y quienes eran partidarios de mantenerlo en vida cueste lo que cueste.

Después que el Consejo de Estado francés se pronunciara, en una casi exhaustiva decisión, a favor de interrumpir las medidas que conservan en vida a Lambert, la Corte Europea de derechos humanos, a pedido de los familiares promotores de que se le mantenga en vida artificial, ha debido pronunciarse. El 5 de junio de 2015, la Corte ha considerado que poner fin al tratamiento, que dura un poco más de siete años, de mantenerlo en vida es un acto conforme a la Convención Europea de Derecho Humanos. Decisión que, en buena cuenta, no sorprende si se tiene en cuenta que la Corte había reconocido, expresamente, el derecho a escoger morir rechazando consentir a un tratamiento, si es que la ley nacional autorizaba tanto a tener en cuenta la voluntad de la persona concernida, como a recurrir ante un tribunal en caso necesario. Así, lo prevé una ley de 2005, llamada Ley Leonetti, la misma que fue una solución de compromiso frente a la problemática del tratamiento médico de fin de vida.

La decisión de la Corte no tiene la categoría, evidentemente, de una ley general regulando la eutanasia y aplicable a todo el espacio de la Unión Europea. Los Estados miembros conservan su libertad soberana de establecer las reglas que consideren convenientes para responder a casos tan dramáticos y fundamentales como el de Vincent Lambert. El aspecto positivo para el Estado de derecho y los derechos fundamentales es que la decisión de la Corte estatuye con clarividencia el criterio de que no debe contradecirse la libre voluntad del paciente, en consideración que la dignidad y la libertad de la persona son esenciales y fundamentales a la misma Convención Europea de Derechos Humanos.

En nuestro país, se ha planteado la necesidad de regular legislativamente la eutanasia y el tratamiento de fin de vida, como un efecto de eco de sucesos e iniciativas que se han presentado en algunos países vecinos. Así, la Comisión Especial Revisora del Código Penal del Parlamento propuso modificar el art. 112 de dicho código. En sentido similar, un proyecto parlamentario (4215/2014-CR) plantea despenalizar « el homicidio piadoso » y declarar « de necesidad e interés nacional la implementación de la eutanasia ». Una de sus finalidades, según sus promotores, es el de permitir la muerte asistida de pacientes afectados por una enfermedad terminal o degenerativa, para evitar que éstos soporten dolores físicos y síquicos graves, así mismo que los familiares o el Estado hagan gastos innecesarios.

Sin estar, plena e ideológicamente, de acuerdo con el fondo y la forma de estas propuestas, es de recocer que son positivas por promover el interés y el debate sobre asuntos tan vitales erga omnes. Lo lamentable es que el intercambio de opiniones necesario no alcance la amplitud y seriedad necesarias. Una de las causas es la toma de posiciones, con frecuencia, dogmáticas de quienes están a favor o en contra. Un ejemplo, que tenemos a mano, obtenido por puro azar y conservado por deformación profesional, es la declaración siguiente : “la vida humana

en su dimensión corporal participa de la dignidad de la persona, pero no se identifica con esta dignidad. La persona humana es cuerpo, pero es también más que cuerpo. Forman parte, por ello, de la dignidad de la persona otros valores más altos que el de su vida física, y por los que el hombre puede entregar su vida, gastarla y hasta acortarla mientras no atente directamente contra ella. La vida humana, siendo un valor fundamental de la persona, no es el valor absoluto y supremo”.

III

Hablando de dignidad de la persona, recuerdo un e-mail enviado, como acostumbrado, por un querido amigo y al que adjuntaba un nota periodística referida a la discriminación racial, fenómeno sistémico y generalizado en países como Perú y México. Haciendo referencia a diversos estudios sociológicos, se constata que las personas con rasgos indígenas son discriminadas diariamente en diversos niveles y sectores de la sociedad y que este fenómeno nocivo está más extendido de lo que se cree.

El autor de la nota periodística toma como ocasión propicia para poner de relieve este grave problema social el escándalo provocado por el “chuponeo” ilegal de una conversación privada del Presidente del Instituto Electoral de México. Este alto cargo gubernamental, después de haberse entrevistado con un líder indígena, se burló de la manera de hablar de éste y de sus exigencias políticas, mientras que en público lo había tratado con el respeto debido a su persona y a sus planteamientos. Esta hipocresía constituye una clara manifestación del doble lenguaje en el que con frecuencia se manifiesta la discriminación contra amplios sectores minoritarios o desfavorecidos.

Esto nos permite recordar que, en el ámbito penal, superviven criterios discriminadores que se entroncan con los que llevaron a los redactores del primer Código Penal de la República a considerar que en éste se deberían conservar las concepciones españolas porque los peruanos se habían forjado en el crisol hispano, ignorando y negando a la, entonces, mayoritaria población aborígen. Criterios que se revelaron, igualmente, en el Código Penal de 1924, en el que los peruanos fueron clasificados en civilizados, indígenas degradados por la servidumbre y salvajes. En la actualidad, si bien legislativamente esta discriminación se ha atenuado significativamente, en la aplicación práctica de la ley penal, la discriminación continúa produciendo sus efectos negativos, en la medida en que el mayor porcentaje de imputados, condenados, detenidos pertenecen a los sectores sociales menos favorecidos social, económica y políticamente. Por el contrario, los privilegiados por el sistema escapan con cierta facilidad al sistema de control penal.

IV

El régimen monárquico de Arabia Saudita rige el reino mediante la aplicación estricta de la Charia, la ley islámica. Lo que, en materia penal, se manifiesta por la imposición de la pena de muerte respecto a numerosos delitos como los de homicidio, tráfico de drogas, robo a mano armada, apostasía y brujería. La ejecución es la decapitación mediante un golpe de sable (su ejecución dura según la fuerza y la destreza del verdugo) y se práctica en plaza pública para acentuar la finalidad disuasiva.

El frecuente recurso a la pena capital coloca a la Arabia Saudita en el tercer puesto de los cinco países que más aplican y ejecutan dicha pena: detrás de la China e Irán, delante de Irak y los Estados Unidos. Hecho que ha provocado el retardo de la ejecución de la pena por faltar verdugos para que la hagan efectiva. Por lo que el gobierno ha tenido, mediante la página internet oficial, que convocar a quienes estuviesen interesados a ocupar una de la ocho plazas puestas en concurso. Debido a que el trabajo consiste simplemente en decapitar personas y amputar sus miembros (en caso de robo, por ejemplo), no se establece ninguna calificación

especial. Nada sorprendente que este empleo sea remunerado con la tarifa más baja de la escala de salarios del reino.

Sin detenernos en repetir nuestras críticas a sistemas represivos extremadamente severos, caracterizados por prodigar la pena de muerte y las sanciones corporales (como los azotes), pensemos por pura hipótesis cómo deberíamos aplicar los criterios sobre la pluralidad cultural, aludidos brevemente líneas arriba, si una comunidad minoritaria de pobladores de nuestro país tuviera como elemento de su cultura reglas similares a la Charia, ley islámica. El respeto a la integridad e identidad cultural no deberían ser razones para reconocer y admitir tales prácticas culturales, sobre todo porque, por interpretación analógica del art. 149 de la Constitución, se excluye la aplicación de normas consuetudinarias que implique la violación de los derechos humanos.

José Hurtado Pozo

Friburgo, 7 de junio de 2015